



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 1 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 16 de abril de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.J.M.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la colisión con una piedra que había en la calzada (EXP. 123/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de titularidad autonómica, cuya gestión fue transferida a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera nº 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado ha afirmado que el 29 de enero de 2007, a las 06:40 horas, cuando circulaba con su vehículo por la carretera LP-1 Norte, desde Santa Cruz de La Palma hacia Los Sauces, a la altura del punto kilométrico 05+000, colisionó con una piedra de grandes dimensiones, que había sobre la calzada, que no pudo esquivar, pues vio

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

una primera piedra por el carril en el que circulaba, cambiando de lado y encontrándose con más piedras, pasando sobre ellas, lo que le provocó daños en la defensa de su vehículo, en el cárter, el radiador y la caja de cambios, reclamando una indemnización comprensiva de los mismos.

Poco tiempo después del accidente, se personó en el lugar del accidente una cuadrilla del Servicio, quienes limpiaron y acondicionaron la zona.

4. En el presente supuesto, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II¹

III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuyo ámbito de funcionamiento, presuntamente, se produjo el daño.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, al considerar que, tanto por la documentación obrante en el expediente, como por las actuaciones efectuadas, ha quedado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el interesado en su vehículo.

2. En efecto, se estima que el hecho lesivo ha quedado suficientemente demostrado mediante lo manifestado por los testigos, lo expuesto en el informe del Servicio, habiendo acudido al lugar del accidente una cuadrilla poco tiempo después de su producción, y lo recogido en las Diligencias de la Guardia Civil. De los informes y pruebas realizados resulta que la causa del accidente fue la existencia de piedras en la calzada, con las que colisionó inevitablemente el afectado, ya que ocupaban ambos carriles, sufriendo el vehículo los desperfectos referidos por él en su reclamación.

3. En este supuesto, el funcionamiento del servicio público no ha sido adecuado, ya que, como reiteradamente se ha señalado por este Organismo, el Cabildo debe demostrar que el obstáculo estuvo poco tiempo sobre el calzada, lo que no se ha hecho, como tampoco se ha acreditado que se realizaran tareas de control y saneamiento frecuentes del talud en el que se produjo el desprendimiento de las piedras causantes del daño.

4. Ha quedado demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento de carreteras y el daño sufrido por el interesado, siendo plena la responsabilidad de la Administración, pues no se ha acreditado que el conductor del vehículo accidentado actuara de forma negligente por circular a una velocidad inadecuada a las características de la vía.

5. En base a lo señalado anteriormente, la Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, es conforme a Derecho.

La indemnización propuesta de 2.054,76 euros está debidamente justificada mediante el informe pericial solicitado por la Corporación.

En todo caso, esta cuantía, calculada por referencia al día en que se produjo el daño, ha de actualizarse en relación a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho, debiendo el Cabildo Insular de La Palma indemnizar al reclamante en la cantidad propuesta.